

CONTROVERSIAS JURISDICCIONALES ENTRE GREGORIO XIII Y FELIPE II (1)

El mismo autor, en la magnífica introducción que ha puesto a su libro, ha justificado de manera plena la oportunidad de su publicación. Efectivamente, el tema de la valoración del reinado de Felipe II es siempre actual, pero acaso lo sea ahora de una manera especial. Recuérdese, sin ir más lejos, la polémica que en los diarios y revistas españolas han levantado, a veces con excesiva acritud, algunas de las recientes afirmaciones hechas por DANIEL ROPS. En la viveza de las reacciones se transparenta bien lo que de vivo y actual hay en el tema.

CATALANO ha elegido un asunto complicado. Basta repasar la abundante bibliografía polémica a la que ha tenido que recurrir para darse cuenta de ello. Sin embargo, esta literatura distaba mucho de haber agotado el tema. Antes al contrario, había hecho sumamente conveniente un reexamen del mismo, para encuadrarlo en el conjunto de las tendencias de la época y para enfocarlo desde el punto de vista jurídico. Así, por ejemplo, cuando el autor, en las páginas 155 y 156, resume la posición de las diversas naciones de aquél entonces en torno al tema del "placet" y del "exequatur", la posición de Felipe II, lejos de presentarse como extrema, aparece como una de las más moderadas de Europa. Así también, el examen de algunos de los conflictos que se plantearon demuestra el sentido eminentemente conservador, estrictamente jurídico, de la política de Felipe II, que en manera alguna quería hacer llevar más allá de los límites que habían alcanzado sus antecesores, sus propias atribuciones en asuntos sagrados.

Precisamente por esto el interés de este libro excede al puramente histórico. No se trata de una sencilla monografía contando lo que ocurrió, sino que se trata de un auténtico estudio jurídico. Los capítulos centrales, consagrados a explicar los puntos básicos de las negociaciones, serían leídos con mucho fruto por los tratadistas de Derecho público eclesiástico. Así, por ejemplo, la digresión interesantísima que hace en la página 165 y

(1) GAETANO CATALANO: *Controversie giurisdizionali tra Chiesa e Stato nell'età di Gregorio XIII e Filippo II* (Palermo, 1955). Un volumen de 311 pp.

siguientes para fijar el carácter y la naturaleza jurídica del "exequatur". Frente a la teoría simplista, comúnmente en boga, distingue el autor sagazmente una doble fase en la historia del Instituto del "placet", en cada una de las cuales este Instituto parte de supuestos totalmente diferentes y tiene un alcance manifiestamente diverso. Esto, que es básico para interpretar la actitud de Felipe II, no lo es menos para entender otros muchísimos episodios en las relaciones entre la Iglesia y el Estado en España y fuera de España.

Se ha cuidado además el autor, y justo es agradecersele, de oír a las dos partes, consultando afanosamente los archivos de España e Italia. Los españoles, que tanto tenemos que padecer como consecuencia de la total ignorancia que acerca de los archivos de nuestro país tenía LUDOVICO PASTOR, no podemos menos de agradecer a CATALANO que, puesto a investigar sobre un tema que interesaba a la Santa Sede, a Italia y a España, haya estudiado los documentos, no sólo del Archivo secreto vaticano y de las bibliotecas de Palermo y Mesina, sino también del Archivo general de Simancas, del Archivo histórico nacional de Madrid, de la Biblioteca Nacional de Madrid, y del fondo del Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede, hoy custodiado en el Ministerio español de Asuntos Exteriores. De esta manera ha podido contemplar el asunto desde diversos puntos de vista y darnos una visión completa del mismo, rectificando de paso las muchas inexactitudes y lagunas de quienes escribieron anteriormente apoyándose de manera exclusiva en alguno de esos archivos.

El mismo carácter completo tiene la bibliografía empleada, de la que no se ha excluído ni a españoles ni a italianos que pudieran aportar alguna luz. Echamos, sin embargo, de menos en la nota 6 de la página 7 la conocida obra de FERNÁNDEZ MONTAÑA "Nueva luz y juicio definitivo sobre Felipe II" (Madrid, 1891), y la de LUIS CABRERA DE CÓRDOBA "Felipe II, Rey de España" (cuatro volúmenes, Madrid, 1876). Aun reconociendo que carecemos de una buena historia de la bula de la Santa Cruzada, creemos que en la página 10 podía haber dado el autor alguna mayor bibliografía que el artículo de GOÑI GAZTAMBIDE a que se refiere. No faltan, en efecto, algunos tratados escritos sobre la misma, que podrían dar alguna luz a los lectores, particularmente teniendo en cuenta que muchos de ellos no serán españoles.

De esta abundancia de información, española e italiana, surge por parte del autor una gran ecuanimidad en sus juicios. Ya en la misma introducción (p. 12, nota 17) advierte cómo Paulo IV había llevado su hostilidad hacia España, o más exactamente, a la hegemonía española en Italia,

hasta el punto de mover la guerra contra Felipe II, respondiendo ello, dice en la página 212, a algo tradicional en la Corte romana, "adversaria de la potencia española y que como tal buscaba obstaculizar la realización de una empresa (la unión con Portugal) que hubiese acrecentado las posibilidades españolas de predominio... Indudablemente el comportamiento de Gregorio XIII en aquella ocasión había sido sugerido sobre todo por consideraciones políticas, con la intención de salvaguardar el equilibrio político europeo, que la anexión de Portugal habría comprometido a favor de España, haciendo aún más difícil la independencia y la libertad de los Estados italianos (y, por tanto, de la Santa Sede), ya obligados a vivir y a obrar en constante temor del absoluto predominio español... Las férreas leyes de la geopolítica obligaban a los Pontífices, a causa de su principado civil, a obstaculizar los propósitos españoles, más o menos velados, de imponer el predominio de Madrid sobre toda la Europa católica." Confesiones preciosas, hechas por medio de la pluma de un autor italiano, que explican muchas cosas que miradas en la situación actual y con la mentalidad moderna resultarían inexplicables.

Precisamente por eso, como hace notar muy acertadamente el autor varias veces, y muy en especial en la página 231, las controversias no eran todo lo dramáticas que hoy nos pueden parecer. Es notable, pero muy explicable teniendo en cuenta aquella circunstancia, que la rotura de las negociaciones con la Santa Sede no causase, sin embargo, ni siquiera un empeoramiento en sus relaciones con Felipe II. Las explicaciones extremosas de un Pastor se estrellaban contra la realidad de los hechos. Felipe II era acaso el que menos pedía de todos los reyes de entonces (p. 237) y la doctrina española era la más moderada de las que entonces se exponían en Europa (página 238, nota). Sólo se trataba de conservar Institutos que tenían una pátina de siglos (p. 231), y aunque la Santa Sede, respondiendo a una política trazada por San Pío V y sumamente necesaria, emprendiese el ataque, lo hacía, sin embargo, sin emplearse, sólo por el temor, ampliamente confirmado por los hechos, de que aquellas concesiones fuesen aumentando paulatinamente y trocándose en serios estorbos para la disciplina eclesiástica. Tenía ante los ojos la Santa Sede, al proceder así, el nefasto ejemplo de la Monarquía sícula. Y los siglos que siguieron demostraron con trágica elocuencia la clara visión de los Papas que trataron de yugular el naciente regalismo, sin conseguirlo, desgraciadamente.

Dos sagaces observaciones hace el autor que creemos muy dignas de atención. La primera, subrayar el carácter de unión personal que entonces tenía España, dividida efectivamente en varios reinos (p. 12), lo que

tuvo evidente repercusión a lo largo de la controversia (p. 184). No siempre los historiadores, particularmente extranjeros, han caído en cuenta de esta peculiar estructura jurídica. De aquí que no hayan subrayado suficientemente el hecho de que mientras en España no había conflictos apenas, en esta época, los conflictos estallasen precisamente en Milán y en Nápoles (p. 13). Existía, por tanto, y es la segunda observación del autor muy digna de tener en cuenta, un transfondo de carácter político que no puede olvidarse. Si la Santa Sede no veía con simpatía el predominio español en Italia, el Rey de España no podía tampoco dejar de intentar con todo empeño conservar unos privilegios que le permitiesen asegurarse al clero. Era precisamente en aquellos territorios sujetos a su corona en los que había de asegurarse la afección del clero y de las personas más influyentes donde tenía que darse necesariamente la batalla.

Y la batalla se dió. Iniciada en tiempos de Pío V, continúa durante varios años, a lo largo de unas negociaciones llevadas por Felipe II de manera bastante maquiavélica, y que terminan con una ruptura de las mismas sin haber llegado a ninguna resolución práctica. El autor nos describe en siete capítulos la historia de todas esas negociaciones, añadiendo, además, en un amplísimo apéndice, 37 documentos, en su mayor parte inéditos, y otros de muy difícil acceso, que dan mucha luz sobre este asunto. Al buen manejo de la monografía contribuye el cuidadoso índice onomástico que la acompaña.

Como único reparo señalaremos el de las frecuentísimas erratas en los textos españoles. Hubiese sido de desear que el autor hubiera dado a corregir las pruebas a algún español nativo, evitando así que obra de tanto interés quedase afeada por tan frecuentes erratas.

* * *

¿A qué conclusiones llega el autor? Para él resulta indiscutible que en las diversas provincias sometidas a la soberanía de Felipe II las relaciones entre la autoridad espiritual y el poder civil se desenvolvían partiendo del pleno y absoluto reconocimiento de la unidad y universalidad del ordenamiento canónico. Aun se estaba muy lejos de aquella concepción monística del Derecho que concibe al Estado como único ente verdaderamente soberano y absoluto, árbitro para fijar por sí mismo los límites de la propia actividad. Meta final a la que llegaron, más o menos conscientemente, los sistemas jurisdiccionalistas de los siglos XVII y XVIII. En los dominios de Felipe II se partía, en cambio, del principio de que el humano consorcio debía ser gobernado por el ordenamiento jurídico estatal y por el ca-

nónico, uno y otro concebidos como ordenamientos primarios, originarios y soberanos, absolutamente incompetentes para obrar en la esfera que no le fuese propia.

Se reconocían plenamente los privilegios e inmunidades de la Iglesia. Lo que aseguraba a ésta una posición de gran prestigio y permitía a las jerarquías eclesiásticas ejercitar una profunda influencia en la vida civil, resultado querido y fomentado por el Rey católico, que consideraba a la Iglesia como una de las más sólidas columnas de su actividad.

Pero esta medalla tenía su reverso. El Estado trabajaba activamente para que los más importantes cargos eclesiásticos fuesen dados a personas de probada lealtad al trono, sirviéndose para tal fin de una porción de privilegios que dieron lugar a serias cuestiones. La interpretación de estos privilegios, los límites entre la jurisdicción civil y eclesiástica, motivaban rozamientos y protestas de la Santa Sede. Unas veces se negociaba con truto, y otras, y esto ocurrió en las controversias que este libro narra, sin llegar a una solución.

No todo, sin embargo, se perdió. Después de un período de frialdad, el horizonte se aclaró y las relaciones entre la Santa Sede y España pudieron desenvolverse en aquella singular atmósfera que, como escribe MANZONI en su límpido estilo, veía la autoridad espiritual y el poder civil "così spesso alle prese tra loro, senza mirar mai a distruggersi, anzi mischiando sempre alle ostilità atti riconoscimento e proteste di difesa".

LAMBERTO DE ECHEVERRIA

Vicedirector del Instituto San Raimundo
de Peñafort